



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014- 2022-00769-00
DEMANDANTE:	ENRIQUE GELVES VEGA
DEMANDADO:	JUAN DANIEL MOLINA BALAGUERA

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aclare y complemente lo solicitado en las pretensiones 1.1. y 1.2, indicando el valor por el cual depreca mandamiento de pago por concepto de intereses remuneratorios frente a cada una de las letras presentadas para cobro.
2. En línea con lo anterior, allegue liquidación de crédito donde consten las operaciones efectuadas para la obtención del valor solicitado por concepto de intereses remuneratorios.
3. Aclare por que se manifiesta que el demandado tiene su domicilio en Bucaramanga, cuando se observa que en el acápite de notificaciones se consignó una dirección correspondiente al Municipio de Piedecuesta y dentro de las medidas se solicitó el embargo de un inmueble de propiedad del demandado ubicado en la ciudad de Floridablanca. Para suplir este requerimiento deberá allegar los soportes y documentos que den cuenta de la razón de porque se indica que el demandado se domicilio en Bucaramanga o en su defecto indicar que el domicilio de este corresponde con una de las anteriores municipalidades mencionadas.

Sin que constituya causal de inadmisión:

1. Delimite e indique las entidades financieras sobre las que solicita las medidas de embargo y retención de dineros, teniendo en cuenta que en el pedimento de cautelas se observa que se solicitaron indiscriminadamente un vasto número de entidades, sin indicar criterio alguno.
2. En línea con lo anterior, con miras a la eventual materialización de las cautelas solicitadas, informe las direcciones de correo electrónico de las entidades sobre las que solicita las medidas de embargo, allegando evidencia que permita acreditar que la dirección indicada, corresponde con la de estas entidades.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.



TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **006** PUBLICADO EL DÍA **25 DE ENERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5c3694e59c39a4610d84e05188bc17797cedcdb35dd626c2b781e26650a110**

Documento generado en 24/01/2023 12:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>